

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: EINY LILIANA CANO LANCHEROS  
Demandado: JAIRO ALONSO RUSSI PARRAS  
Radicado: 500013110002-2012-00270-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

136

**SECRETARIA.** Villavicencio, 30 de septiembre de 2019. En la fecha pasó el presente proceso al despacho del señor juez.

**LUZ MILI LEAL ROA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciseis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutada y que vencido el término correspondiente a la parte ejecutante, esta no se pronunció en forma concreta al respecto, a fin de que no se vulnere derecho alguno y que se proceda fáctica y jurídicamente de manera correcta se dispone:

No tener en cuenta la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, así como el traslado correspondiente hasta tanto se constate, desde cuando se empezaron a pagar las cuotas de alimentos en favor de la ejecutante y en qué estado se encuentra el pago del valor del crédito objeto de este proceso.

Que por secretaría se rinda informe del estado de cuentas de este proceso, en el cual se indique cuanto se ha pagado por concepto de la amortización del valor del crédito objeto de esta ejecución y si hay dineros adicionales que se hayan consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

Requerir a las partes y en especial a la ejecutada para que se pronuncie respecto a lo ordenado en el auto de fecha 5 de marzo del 2019, en el sentido de que informe a partir de qué fecha se han venido depositando las cuotas de alimentos a favor de CAMILA ANDREA RUSSI CANO, de manera completa oportuna e ininterrumpida y a fin de poder resolver lo solicitado por la togada de la parte ejecutante en el escrito obrante a folio 130 del expediente, se le requiere para que allegue los soportes que acrediten desde cuando está aportando la cuota de alimentos, así como la existencia de la duplicidad aducida en el pago de las cuotas indicados.

Estarse a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 30 de mayo del 2018, en el sentido de que si queda comprobada la duplicidad en el pago de la cuota de alimentos a CAMILA ANDREA RUSSI CANO, se le devuelvan al ejecutado los dineros que se hayan depositado demás.

**Notifíquese y Cúmplase**

La Jueza,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**